



Expediente No. 2007-648

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES y OTROS** contra **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, informándole que el presente tiene programado fecha para realización de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las facultades del director del proceso.

En atención a la preparación de la audiencia programada dentro del sub lite, fijada para el día 16 de agosto de 2022, se evidenció que la misma no se podrá llevar a cabo por las siguientes razones.

A través de memorial de fecha 17 de enero de 2021¹, el apoderado judicial de la parte demandante indicó el fallecimiento de la Sra. Gloria Caro Camargo ocurrido el 13 de mayo de 2020, quien fungía como litisconsorte de la parte demandante, por lo que solicitó el trámite de sucesión procesal, sin embargo, no ha informado a la fecha ni ha aportado la documental que acredite en debida forma, quienes son los sucesores procesales; pues para definir la sucesión procesal, el Despacho requiere, además de la noticia de la muerte del litigante, conocer con exactitud quienes lo reemplazarán como parte procesal, esto es, sus herederos, cónyuge, albacea, curador; para la correcta integración del contradictorio y declaración del acto sucesoral procesal.

¹ Folio 817.



Lo anterior, por cuanto el artículo 68 del CGP, regula la denominada sucesión procesal, enseñando que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, albacea contencencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que:

2

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respectode ellos, aunque no concurran.
(...)

Por otro lado, la Corte Suprema De Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 indicó que:

“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”

En consecuencia, ante el fallecimiento de un litisconsorte de la parte demandante, el proceso continuará con su sucesor procesal, que no ha sido debidamente informado u acreditado por el interesado, razón por la cual, el Despacho requerirá al apoderado judicial para que dentro del término de 10 días proceda a informar al Despacho quienes son los sucesores procesales del demandante y aporte la documental que así lo acredite, lo anterior de conformidad a la norma en comento.

Por lo anterior, las solicitudes existentes dentro del asunto de marras, serán resueltas una vez se culmine la etapa procesal de sucesión obligatoria descrita en líneas que anteceden, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el equilibrio entre las partes, como lo consagra el artículo 48 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Joel Vallejo Jiménez, para que dentro del término de 10 días proceda a informar al Despacho quienes son los sucesores procesales de la Sra. Gloria Caro Camargo y aporte la documental que así lo acredite, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia



SEGUNDO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

3


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31
CBB